



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2017-8238 Aprobación definitiva de Bases y Estatutos de la Unidad de Actuación 3.3. Expediente VAR 2016/43.

Por medio de la presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de agosto de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo transcrito literalmente y que, a resultas de la aprobación definitiva del acta, dice así:

- "E) Varios.
- 3) Expediente VAR 43/16.

Por D. José Antonio Díaz Carmona, se presenta proyecto de Bases y Estatutos de la UA 3.3 en septiembre de 2016, en representación de doña Victoria Carmona Saiz y herederos de D. Antonio Díaz Vollrath, según poder que obra aportado al expediente y practicadas subsanaciones requeridas en agosto de 2016. Con fecha 16 de diciembre de 2016 fueron aprobados inicialmente, habiéndose sometido a información pública (BOC número 4, de 5 de enero de 2017) y notificado a los interesados.

Durante el período de audiencia por los señores Sanz Ugarte se presenta escrito de alegaciones. Del Mismo se da traslado a los promotores de la actuación para que aleguen lo que respecto al citado escrito estimen por conveniente.

A la vista de los citados documentos, por los Servicios Jurídicos se emite informe en el cual se propone:

Las alegaciones presentadas por la familia Sanz Ugarte deben ser desestimadas a excepción de la alegación relativa a la denominación del capítulo VI de los estatutos, que sí es una reiteración, estos Servicios Jurídicos entienden que puede directamente eliminarse la numeración y denominación y dejarse incluido el último artículo dentro del capítulo V. No obstante es una cuestión irrelevante.

En relación con la alegación Tercera relativa al punto 5 de las Bases párrafo segundo, si bien no se estima la procedencia de su eliminación se debe incluir para que quede correctamente claro que las cuotas extraordinarias serán las relativas a los gastos de urbanización y las ordinarias a los gastos de administración de la junta.

Por lo demás, debe ser desestimadas:

Estatutos:

El artículo 4 ya hace referencia al Real Decreto 1093/97.

El 5 ya recoge en el apartado la aprobación del proyecto de compensación.

El artículo 26, se entiende que la Junta tiene potestad de autoadministración nombrándose un gerente si así se estima necesario.

Artículo 29.2, es perfectamente aplicable el interés por mora, efectivamente se consideran las cuotas como ingresos públicos parafiscales, y el procedimiento de apremio es solo aplicable por la Administración actuante, esto en cambio no impide que la Junta aplique recargos a los socios morosos, que tiene como finalidad disuadir del impago y resarcir a los socios cumplidores que deberán adelantar cantidades en muchas ocasiones, como consecuencia del juntero incumplidor. Amén de lo dispuesto en el art 10 de la LTRHL. El recargo de apremio permanecerá en poder de la Administración actuante.

Las Disposiciones del RGU tienen un carácter de mínimo que siempre que sea respetado no impide la autorregulación de la Junta. Véase STSJ de Andalucía de 27 de febrero de 2002.

"El carácter asociativo de las Junta de Compensación conlleva la potestad de que puedan establecer sus propias previsiones siempre que las mismas no contradigan la normativa aplicable reguladora de la materia, de suerte que el art^o 181 actúa a modo de mínimo".

Pág. 22888 boc.cantabria.es 1/2





BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

Respecto a las Bases de Actuación:

Base décimo cuarta:

Punto 1, no procede por lo anteriormente expuesto.

Punto 3, es suficientemente claro, requerirá acuerdo según texto literal del artículo.

Punto 4, idem 1.

Punto 5, idem 1.a salvo lo dicho respecto la necesaria diferenciación de lo que sean cuotas ordinarias y extraordinarias.

Respecto a la titularidad, catastralmente constan como titulares las familias Sanz Ugarte y Crespo Argüelles y ambas fueron objeto de expropiación.

Por lo que en términos generales y habiéndose cumplido los trámites puede procederse a la aprobación definitiva de las Bases y Estatutos, con las citadas correcciones, procediéndose a la notificación a los interesados y publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de anuncios.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos, de conformidad a lo previsto en los arts. 152 y 154 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local, acuerda procede la aprobación definitiva del documento conjunto de Bases y Estatutos, con las correcciones indicadas, notificándose a los interesados y publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos, debiendo procederse a la aportación de Texto Refundido con las correcciones apuntadas.

Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, acto o disposición podrá interponerse:

- 1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta Resolución.
- 2.- Igualmente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución.
- 3.- Si se interpone recurso de reposición, contra la desestimación expresa del mismo podrá igualmente interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo que se indica en el párrafo anterior. En caso de su desestimación presunta que se producirá si no es notificada Resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de seis meses a partir de la producción del acto presunto.
- 4- También podrá formular cualquier reclamación admitida que entienda convenir a su derecho.

Suances, 24 de agosto de 2017. El alcalde (ilegible).

2017/8238

Pág. 22889 boc.cantabria.es 2/2